

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA



REGLAMENTO PARA ACCEDER AL INCENTIVO A LA INVESTIGACIÓN, FEDU, FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO, LEY 25203.

2018

REGLAMENTO PARA ACCEDER AL INCENTIVO A LA INVESTIGACIÓN, FEDU, FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO, LEY 25203.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula el acceso al incentivo financiado con el Fondo Especial de Desarrollo Universitario, en adelante FEDU, por la ejecución de Proyectos de Investigación. Asimismo, regula la presentación, aprobación, registro, monitoreo y evaluación de los Proyectos de Investigación con fines de FEDU.

Artículo 2.- Finalidad

El incentivo FEDU a la investigación, es un estímulo económico de la UNC y el Estado destinado a los docentes universitarios en colaboración con el personal administrativo y obrero, cuya finalidad es promover la ejecución de Proyectos de Investigación orientados a producir conocimientos de alto nivel en el ámbito de las ciencias, la tecnología y la cultura en general, contribuyendo con ello al desarrollo local y regional.

Artículo 3.- Órganos competentes

En la aplicación del presente Reglamento intervienen, conforme a sus competencias: el Consejo Universitario, el Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social, en adelante VRlyRS, los Consejos de Facultad, los Decanos, las Unidades de Investigación de la Facultades, los Directores de Departamento Académico y los Equipos de Investigación.

Artículo 4.- Base Legal

El presente Reglamento se sustenta en:

- 1) Constitución Política
- 2) Ley N° 25203, Ley del FEDU.
- 3) Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- 4) Ley de Presupuesto del Sector Público, Año Fiscal 2018, Ley N°.
- 5) Estatuto de la UNC.
- 6) Reglamento General de la UNC.

- 7) Reglamento General de Investigación de la UNC.
- 8) Reglamento de Propiedad Intelectual, UNC.
- 9) Código de Ética para la Investigación Científica UNC.
- 10) Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la UNC.
- 11) Políticas de Investigación de la UNC.
- 12) Programas y Líneas de Investigación en la UNC.

CAPÍTULO II: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5.- Formulario del Proyecto

El Proyecto de Investigación se elabora teniendo en cuenta el Formulario de Proyecto de Investigación FEDU elaborado por el VRIyRS, con la información mínima siguiente:

- 1) Tipo de Investigación.
- 2) Código. (definido por el VRIyRS)
- 3) Fecha de inicio, termino y prórroga
- 4) Línea y Área de Investigación definido por la Facultad respectiva.
- 5) Título del Proyecto de Investigación.
- 6) Disciplina principal y secundaria
- 7) Sector de aplicación (cuando sea pertinente)
- 8) Presupuesto: personal, gastos, bienes de capital, gastos de administración, Total.
- 9) Equipo de Investigación:
 - 9.1 Docente Responsable: Nombres y apellidos, Código de Planilla, Dirección, teléfono, email, firma.
 - 9.2 Co-Investigador (res) local (es): Nombres y apellidos. Código de Planilla, Dirección, teléfono, email, firma.
 - 9.3 Co-Investigadores residentes en Perú y/o extranjero: Nombres y apellidos, código de planilla, dirección, teléfono, email, firma.
 - 9.4 Colaborador: Nombres y apellidos, código de planilla o de estudiante, Dirección, teléfonos email, firma.
 - 9.5 Equipo de apoyo: Nombres y Apellidos, Código de Planilla o de Estudiante, Dirección, teléfonos email, firma.
- 10) Institución (es) participante: Unidad (es) ejecutora (s) Institución (Universidad, Facultad, Departamento.
- 11) Resumen del Proyecto: objetivos, metodología, resultados esperados.
- 12) Detalle de bienes de capital, considerado por la Unidad Ejecutora (sic)

Artículo 6.- Formulación general del Proyecto de Investigación

El Proyecto de Investigación incluirá los aspectos siguientes:

1. Título de Proyecto de Investigación.
2. Problema (s)
3. Objetivo (s)
4. Hipótesis (de acuerdo al tipo de investigación)
5. Justificación
6. Marco teórico, conceptual (de acuerdo al tipo de investigación)
7. Metodología relacionado con el plan de trabajo
8. Plan de Trabajo o cronograma (12 meses)
9. Recursos disponibles (señalar medios y recursos que cuenta(n) y la(s) institución (es) si corresponde para realizar el proyecto)
10. Justificación de la labor del investigador y colaboradores.
11. Financiamiento y Gastos de operación
12. Referencias bibliográficas
13. Anexos: Expediente del Equipo de Investigación conforme a este Reglamento.

Artículo 7.- Presentación y requisitos

El Proyecto de Investigación se presentará por el docente responsable en forma física y en archivo electrónico ante el Decanato, anexando los documentos siguientes:

- 1) Solicitud dirigida al Decano respectivo.
- 2) Formato del VRlyRS debidamente llenado.
- 3) Proyecto de Investigación, en forma física.
- 4) Proyecto de Investigación en formato electrónico, en CD.
- 5) Declaración Jurada de Derecho de Propiedad, conforme al formato del VRlyRS.

Artículo 8.- Dictamen de la Unidad de Investigación

Presentado el Proyecto de Investigación, el Decano en un plazo de tres (3) días hábiles lo deriva a la Unidad de Investigación para su dictamen teniendo en cuenta los criterios de evaluación de Proyecto de Investigación regulados por el presente Reglamento. Si hubiera observaciones al Proyecto, lo devuelve al interesado para su levantamiento.

Artículo 9.- Opinión del Director de Departamento Académico

Recabado el Dictamen de la Unidad de Investigación respectiva, el Decano en un plazo de cinco días (5), remitirá el Proyecto de Investigación al Director del Departamento Académico quien opinará en un plazo de tres (3) días hábiles, exclusivamente sobre la condición y categoría del docente o docentes propuestos en los Equipos de Investigación.

Artículo 10.- Aprobación del Proyecto y remisión al VRlyRS

Recibido la Opinión del Director del Departamento Académico, el Decano de la Facultad respectiva, pone en consideración el Proyecto de Investigación, con los Informes respectivos en Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad. Aprobado el Proyecto, el Decano lo remite, con los dictámenes respectivos, al VRlyRS.

Artículo 11.- Sustentación pública del Proyecto

Recibido la Resolución de Consejo de Facultad, con los anexos respectivos, aprobando el Proyecto de Investigación, el VRlyRS convocará al Docente Responsable para que realice la sustentación pública del proyecto, en el día, hora y lugar que se fije.

Artículo 12.- Aprobación del Proyecto por el VRlyRS

Sustentado el Proyecto, el VRlyRS previa verificación de la evaluación realizada por la Unidad de Investigación respectiva, emitirá la Resolución de aprobación del Proyecto, indicando expresamente la relación de miembros del Equipo de Investigación beneficiarios del FEDU, relación que la remitirá para su ratificación por el Consejo Universitario. Si el Proyecto no fuera aprobado o fuera observado, será devuelto a los interesados, quienes pueden, subsanando las observaciones o deficiencias, presentarlo nuevamente en su Facultad.

CAPÍTULO III.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13.- Criterios de evaluación

Remitido el Proyecto de Investigación a la Unidad de Investigación de la Facultad, su Director procederá a someterlo a evaluación por el Comité Directivo de la

Unidad de Investigación respectiva. Al evaluar el Proyecto de Investigación presentado para fines del FEDU, se tendrá en cuenta los criterios siguientes:

- 1) **Trascendencia y pertinencia del Proyecto.** El Proyecto de investigación debe guardar relación con las líneas de investigación de la Facultad respectiva y tener trascendencia para la comunidad universitaria, local y regional, conforma a las políticas de investigación y plan de desarrollo de la UNC.
- 2) **Carácter Inclusive:** En el Proyecto de Investigación se incorporan los docentes ordinarios, a tiempo completo, dedicación exclusiva y tiempo parcial, los docentes contratados por concurso público, docentes extraordinarios, jefes de práctica. Pueden integrar los Equipos de Investigación, en calidad de personal de apoyo, el personal administrativo y obreros de la UNC, estudiantes ordinarios, con más de 150 créditos y especialistas externos.
- 3) El Proyecto **podrá tener carácter disciplinario, interdisciplinario o multidisciplinario**, con fundamento humanístico, científico o tecnológico, orientados preferentemente a resolver la problemática local y regional y a contribuir a su desarrollo.
- 4) **Respecto el Derecho de Propiedad Intelectual y el Código de Ética** de Investigación de la UNC.

Artículo 14.- Cuantificación de los criterios de evaluación

La evaluación del Proyecto de Investigación por parte de la Unidad de Investigación de la Facultad respectiva, tendrá en cuenta la cuantificación siguiente:

N°	Criterios de Evaluación	Puntaje	Puntaje Máximo
1	Originalidad y trascendencia del tema o problema planteado	1 a 10	10
2	Pertinencia con las líneas o programas de investigación de la Facultad	1 al 5	5
3	Congruencia entre problema, objetivos e hipótesis	1 al 20	20
4	Pertinencia del marco teórico	1 al 15	15
5	Planteamiento de la hipótesis y operacionalidad de variables (en su caso)	1 al 20	20
6	Viabilidad de la metodología	1 al 15	15
7	Justificación de la participación de los integrantes del Equipo de Investigación.	1 al 15	15
TOTAL			100

Artículo 15.- Calificación mínima de aprobación

Un Proyecto es aprobado cuando alcanza un puntaje igual o mayor a cincuenta y cinco (55) puntos.

CAPÍTULO IV: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16.- Denominación e Integrantes

El Equipo de Investigación es el que ejecuta, conforme a las pautas establecidas, el Proyecto de Investigación debidamente aprobado. El Equipo de Investigación podrá estar constituido por:

1. Un (1) Docente Responsable
2. Dos (2) Docentes co- investigadores
3. Un (1) colaborador
4. Tres (3) integrantes de apoyo, entre personal administrativo y obrero.

Los docentes cesantes y jubilados, designados como Docentes Extraordinarios de la UNC, podrán ser parte del Equipo de Investigación en calidad de co-investigadores.

Artículo 17.-Docente Responsable

El Equipo de Investigación es liderado exclusivamente por un docente ordinario, a tiempo completo o a dedicación exclusiva, en la categoría de principal o asociado y con el Grado de Académico de Maestro o Doctor.

Solo se admitirán nuevos Equipos de Investigación o nuevos integrantes, si hubiera vacante en la categoría docente correspondiente y a disponibilidad presupuestaria.

Artículo 18.- Funciones del Equipo de Investigación

Los integrantes del Equipo de Investigación tienen las funciones siguientes:

- 18.1 Docente responsable.-** Es el docente ordinario que lidera la ejecución del Proyecto de Investigación. Es el encargado de presentar informes del avance y culminación del Proyecto.
- 18.2 Docente (s) co-investigador (res).-** Es el docente ordinario co-responsable de la ejecución del proyecto. Pertenece a la categoría de principal, asociado, auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo, o jefe de práctica.

- 18.3 Colaborador.-** Es el docente nombrado o contratado, experto externo, egresado, alumno ordinario con el requisito establecido en el artículo 13, jefe de práctica, que apoya las diversas actividades que involucra la ejecución del Proyecto.
- 18.4 Personal de apoyo.-** Es el personal administrativo u obrero de la UNC, quienes colaboran en las actividades prácticas de la ejecución del Proyecto.

Artículo 19.- Perciben Incentivo FEDU

Los miembros del Equipo de Investigación que perciben incentivo FEDU son:

- 1) El Docente Responsable del Proyecto.
- 2) Él o los Co-investigadores.
- 3) Personal de Apoyo.

El colaborador obtendrá un certificado de participación en la ejecución del Proyecto de Investigación, emitido por el VRIyRS, previa presentación y aceptación del Informe final.

Artículo 20.- Número máximo de integrantes

El número máximo de integrantes del Equipo de Investigación es de siete (7). De ellos, hasta cinco (5) perciben el incentivo del FEDU. Los miembros del Equipo de Investigación solo pueden ser integrantes de un solo Proyecto de Investigación.

CAPÍTULO V: CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE PARA ACCEDER AL INCENTIVO DE FEDU

Artículo 21.- Competencia

El VRIyRS es competente para calificar el expediente de los Docentes integrantes del Equipo de Investigación que solicitan beneficio de FEDU. Para ser evaluado, el docente nombrado requerirá un mínimo de un (1) año de servicio ininterrumpido o tres (3) años consecutivos e ininterrumpido en calidad de docente contratado por concurso público.

Artículo 22.- Calificación mínima

El Docente Responsable o co-investigadores docentes para acceder al FEDU, deben alcanzar la calificación mínima total siguiente:

1. Profesor Principal : diez (10)
2. Profesor Asociado : ocho (8)
3. Profesor Auxiliar : seis (6)

Artículo 23.- Criterios de calificación

Para la calificación de los docentes se consideraran los criterios siguientes:

Criterios	Puntaje Máximo
Experiencia en investigación	Cinco (5)
Publicaciones realizadas	Cinco (5)
Grado Académico	Cuatro (4)
Categoría docente	Tres (3)

23.1 Calificación de la experiencia en investigación

Para calificar la experiencia en investigación se considera el número de proyectos de investigación ejecutados y concluidos en los cuales ha participado el solicitante.

Se considera un Proyecto concluido, cuando el Equipo de Investigación ha presentado su Informe Final y Artículo Científico con la opinión favorable del VRIyRS. El Proyecto debe haberse realizado en la UNC y estar registrado en el VRIyRS. Cada investigación realizada se califica con un (1) punto.

23.2. Calificación de Publicaciones

Las publicaciones realizadas se califican de la forma siguiente:

1. Publicaciones en Revistas Nacionales no indexadas: medio (0.5) punto, cada una.
2. Publicaciones en Revistas Nacionales indexadas: un (1) punto, por cada una.
3. Publicaciones Internacionales Indexadas: dos (2) por cada uno

23. 3 Calificación del Grado Académico

El Grado Académico se califica considerando el Grado más alto alcanzado por el solicitante, asignándose el puntaje siguiente:

1. Doctor : cinco (5) puntos
2. Maestro : tres (3) puntos
3. Bachiller : uno (1) punto

23.4 Calificación de la Categoría

La categoría docente recibe la calificación siguiente:

1. Profesor Principal : tres (3) puntos
2. Profesor Asociado : dos (2) puntos
3. Profesor Auxiliar : un (1) punto

Artículo 24.- Certificado de Participación

Los docentes que no alcancen el puntaje establecido para acceder al estímulo FEDU no están impedidos de participar en el Equipo de Investigación del Proyecto de Investigación respectivo. En este caso, serán beneficiados con una Certificación de participación emitido por el VRlyRS.

CAPÍTULO VI: CALIFICACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO PARA ACCEDER AL INCENTIVO DE FEDU

Artículo 25.- Criterios a considerar

Para calificar el expediente del personal administrativo y obrero de la UNC solicitante del incentivo FEDU, el VRlyRS considera lo siguiente:

- 25.1** Personal administrativo y obrero con grados académicos solo podrán participar en los Equipos de Investigación, como personal de apoyo.
- 25.2** El personal administrativo con grados académicos pueden participar en los Equipos de Investigación como Co- Investigadores o personal de apoyo, según la afinidad de su especialidad en el Proyecto de Investigación a ejecutar.
- 25.3** El personal administrativo y obrero que no han sido beneficiados pueden acceder al FEDU, siempre que se produzca una vacante en el nivel, grupo ocupacional o categoría correspondiente y se cuenta con la disponibilidad presupuestaria.
- 25.4** Las vacantes se producen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de los actuales beneficiarios.
- 25.5** El VRlyRS para proponer el incentivo FEDU calificará el expediente del personal administrativo y obrero nombrado o contratado, cuando se haya acumulado un mínimo tres (3) años consecutivos e ininterrumpidos como contratado, o uno (1) año ininterrumpido como nombrado.

Artículo 26.- Calificación Mínima

En función al Grupo Ocupacional, el puntaje mínimo para que el personal administrativo y obrero acceda al beneficio FEDU, es:

1. Profesional : seis (6)
2. Técnico : cinco (5)
3. Auxiliar : cuatro (4)
4. Obrero : cuatro (4)

Artículo 27.- Cuantificación de los criterios de evaluación.

Para calificar los expedientes se consideran los criterios siguientes:

Criterio	Puntaje Máximo Asignado
Participación en trabajos de Investigación	Cinco (5)
Publicación de trabajos en los que ha participado	Cinco (5)
Grado Académico	Cuatro (4)

27.1 Calificación de Participación en trabajos de investigación

Para calificar la participación en trabajos de investigación se considera el número de proyectos de investigación en los cuales ha participado el solicitante. Las investigaciones deben haberse realizado en la UNC y figurar en el registro del VRIyRS. Cada investigación realizada se califica con un (1) punto.

27.2 Calificación de las Publicaciones

Las publicaciones en las que el solicitante haya participado, sea como co-investigador o personal de apoyo, se califican con el puntaje siguiente:

- 1) Publicaciones en Revistas Nacionales no indexadas: medio (0.5) punto, cada una.
- 2) Publicaciones en Revistas Nacionales indexadas: un (1) punto, por cada una.
- 3) Publicaciones Internacionales Indexadas: dos (2) por cada uno

27.3 Calificación del Grado Académico

El Grado Académico se califica considerando el Grado más alto alcanzado por el solicitante, asignándose el puntaje siguiente:

1. Doctor : cinco (5) puntos
2. Maestro : tres (3) puntos
3. Bachiller : uno (1) punto

27.4 Calificación del Grupo Ocupacional

El grupo ocupacional del personal administrativo y obrero de la UNC, se califica con el puntaje siguiente:

1. Profesional : tres (3) puntos.
2. Técnico : dos (2) puntos.
3. Auxiliar : uno y medio (1.5) punto.
4. Obrero : un (1) punto.

Artículo 28.- Certificado de participación

El personal administrativo y obrero que no alcance el puntaje establecido para acceder al FEDU, podrá participar en el Equipo de Investigación del respectivo Proyecto de Investigación, en este caso será beneficiado con una Certificación de participación emitido por el VRlyRS.

CAPÍTULO VII: CALIFICACIÓN FINAL Y ACCESO AL FEDU

Artículo 29.- Calificación final

Evaluadas el expediente del Equipo de Investigación del Proyecto de Investigación, el VRlyRS elaborará la Resolución respectiva aprobando el Proyecto y el Equipo de Investigación, indicando expresamente a los integrantes del Equipo que serán beneficiados con el estímulo de FEDU. Parte Resolutiva que será puesta en consideración por el Consejo Universitario.

Artículo 30.- Ratificación del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario en ejercicio de sus competencias podrá ratificar la parte de la Resolución del VRlyRS que establece el estímulo económico del FEDU, indicando expresamente la fecha de inicio y culminación del beneficio otorgado.

CAPÍTULO VIII: MONITOREO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y PÉRDIDA DEL BENEFICIO FEDU

Artículo 31.- Monitoreo de la Ejecución

Las Unidades de Investigación de las respectivas Facultades en coordinación con el VRlyRS, realizarán permanente acción de monitoreo y supervisión de la ejecución del Proyecto de Investigación, comprobando que su ejecución se realice conforme a los objetivos, cronograma y niveles de calidad. En tal sentido, emitirán informes al VRlyRS, a fin de que éste autorice o no el pago mensual del beneficio FEDU.

Artículo 32.- Pérdida del beneficio de FEDU

Son causales para la pérdida del beneficio por investigación, FEDU, las siguientes:

- 1) Incumplimiento injustificado en el desarrollo de las actividades del Proyecto, establecido en el Cronograma respectivo.
- 2) La no presentación de los informes parciales trimestrales de la ejecución del Proyecto de Investigación. En este caso, el beneficio se suspenderá en forma inmediata hasta que el Equipo de Investigación regularice la presentación.
- 3) La no presentación del Informe Final de la ejecución del Proyecto de Investigación en la fecha prevista en el cronograma o al término de la prórroga solicitada por el Docente responsable y aceptada por el VRlyRS. La prórroga es hasta de tres (3) meses contados a partir de la fecha de finalización del Proyecto.
- 4) La no presentación al VRlyRS del artículo científico redactado conforme a las Bases para la Publicación de Artículos Científicos del VRlyRS.
- 5) La vulneración de los derechos de propiedad intelectual y del Código de Ética de la Investigación, debidamente demostrada y motivada por la Unidad de Investigación correspondiente.

CAPÍTULO IX: DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 33.- Plazo de Ejecución

El Proyecto de Investigación con fines de FEDU aprobado tendrá un plazo de ejecución de doce (12) meses calendario, a partir de la publicación de la Resolución respectiva en la Página WEB de la UNC.

Artículo 34.- Informe Parcial

El Docente Responsable del Equipo de Investigación, presentará trimestralmente y por triplicado un informe resumen del avance de la ejecución del Proyecto a la Unidad de Investigación respectiva, instancia que remitirá con su opinión, el consolidado de los Informes parciales al VRlyRS.

Artículo 35.- Informe Final

En el último mes de ejecución del Proyecto de Investigación, el Docente Responsable presentará al VRlyRS en tres (3) ejemplares y un CD, el Informe Final para la exposición y sustentación correspondiente.

Artículo 36.- Sustentación del Informe Final

Las exposiciones y sustentación de los Proyectos, e Informe Final, se realizarán con presencia obligatoria de todos los integrantes de los Equipos de Investigación. La no asistencia conlleva al retiro del integrante del Equipo, con la consiguiente devolución de lo percibido, salvo causa debidamente justificada

Artículo 37.- Reconocimiento de los Informes

El VRlyRS podrá proponer al Consejo Universitario la publicación en forma de libro o artículo del Informe final del Proyecto de Investigación. Asimismo, podrá proponer, en consideración a la calidad y aporte de la Investigación, se otorgue un reconocimiento especial al Equipo de Investigación respectivo.

La UNC tendrá el derecho de propiedad sobre los Informes finales de los Proyectos de Investigación. El VRlyRS mantendrá actualizada la web de la UNC, con la información pertinente de los Proyectos de Investigación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

No podrán participar en un mismo Equipo de Investigación cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

SEGUNDA.-

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de publicarse la Resolución de Aprobación en la Web de la UNC. Quedan derogadas los dispositivos legales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA.-

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por el VRI y RS y en última y definitiva instancia por el Consejo Universitario.

Cajamarca, abril de 2018

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**